

General Roca, 7 de julio de 2026.-ay

PROCESO: Para dictar declaratoria en esta causa caratulada: "FERREYRA ESTEBAN DANIEL S/ SUCESIÓN INTESTADA" (Expte. Nro. RO-01429-C-2026), del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Se promueve el presente sucesorio por el fallecimiento de **Esteban Daniel Ferreyra**, ocurrido el día [28/10/2024](#) en Allen -provincia de Río Negro- y conforme certificado de defunción acompañada.

Quien falleciera se encontraba unido en matrimonio con **Graciela Noemi Millanao**, por acto celebrado el día 30/09/1994 (según certificado de matrimonio obrante en autos).

De dicha unión nacieron y por los certificados acompañados:

-**Gastón Daniel**, el día 14/07/1995 en la ciudad de Allen -Provincia de Río Negro - , cf. certificado de nacimiento,

-**Tatiana Edith**, el día 05/01/2001 en la ciudad de Allen -Provincia de Río Negro- , cf. certificado de nacimiento,

-**Maia Evangelina**, el día 07/09/2007 en la ciudad de Allen -Provincia de Río Negro - , cf. certificado de nacimiento.-

En fecha [18/05/2026](#) se declara abierta la sucesión y competente esta Unidad Jurisdiccional para entender en la misma.

Se ha inscripto la sucesión en el Registro de Juicios Universales y obra oficio al de Testamento, lo cual logra acreditar que no se registran juicios similares ni disposición testamentaria alguna.-

Se ha cumplido con la publicación de edictos ordenada en autos tanto en el Boletín Oficial como en el sitio web, sobre cuyo vencimiento certifica en este acto la Actuaría, informando que no se han presentado más personas con derecho a la herencia ni que demuestren interés que las informadas precedentemente.

Existe asimismo conformidad del Ministerio Público con la prosecución de la causa (arg. art.618 inc. 1° del CPCC).

Por lo expuesto y dispuesto por el art. 2426 del Código Civil y Comercial y arts. 624 y 625 del CPCC,

RESUELVO: Declarar que por fallecimiento de **ESTEBAN DANIEL FERREYRA** le sucederán como personas beneficiarias únicas y universales a la

herencia sus descendientes **GASTON DANIEL, TATIANA EDITH y MAIA EVANGELINA** de apellido **FERREYRA**, sin perjuicio de los derechos que por ley corresponde a la cónyuge supérstite **GRACIELA NOEMÍ MILLANAO** sobre los bienes gananciales y los propios si los hubiere. **REGISTRAR.-**

Andrea V. de la Iglesia
Jueza